



---

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

---

**REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA**

BOP 2005-11-11

---

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española señala en su artículo 9.2 que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Para seguir profundizando en la consolidación de la democracia y en los principios que la inspiran, es necesario que unamos al concepto de «democracia representativa» (en virtud del cual los ciudadanos eligen a sus representantes cada cuatro años) el de «democracia participativa». Esto implicará que los representantes municipales (alcalde y concejales) no solamente han de gobernar “para” y “por” los ciudadanos, sino que también han de gobernar “con” ellos.

El municipio es una entidad básica de la organización territorial del Estado y es el cauce inmediato de participación de los ciudadanos en los asuntos políticos.

El Ayuntamiento de Guadalajara, consciente del importante reto que supone la adaptación de nuestra sociedad local a los cambios sociales, económicos y medioambientales que se están produciendo en nuestro país, pretende realizar una gestión solidaria y de amplia participación social, que atienda a las necesidades y problemas más acuciantes y que asegure el bienestar de los ciudadanos, así como el desarrollo armónico de la ciudad y de su entorno.

La acumulación de experiencias, la dinámica real seguida por la participación ciudadana en Guadalajara y las reformas legislativas que se vienen produciendo en las administraciones locales, y en especial la referida a la aplicación de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, nos llevan a proponer la aprobación de este Reglamento de Participación Ciudadana, acorde con las principales inquietudes sociales presentes y futuras; toda vez que nuestro municipio se ha acogido al régimen de los municipios de gran población por Ley de las Cortes Regionales de 21 de diciembre de 2004.

El presente Reglamento ha sido elaborado con la participación de los Grupos Políticos del Ayuntamiento de Guadalajara, así como ha sido sometido a la consideración y se han admitido sugerencias de diversas asociaciones y entidades, en especial del movimiento vecinal y de la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos.

El procedimiento y la regulación recogida en la presente normativa mantiene los cauces anteriores que permiten a los ciudadanos y sus asociaciones tener acceso a la información de la gestión pública, así como su seguimiento y control. Asimismo, crea nuevos procedimientos, ampliando la posibilidad de utilización de nuevos conceptos y problemáticas sectoriales, o

individuales, de los ciudadanos de Guadalajara, potenciando y reconociendo a las entidades e iniciativas de utilidad pública.

El Reglamento, que tiene un total de 46 artículos, se compone de Exposición de motivos, un Título Preliminar, cinco Títulos, una Disposición Transitoria y una Disposición Final.

En el Título Preliminar (arts. 1 al 5) se regulan las disposiciones generales: objetivos del Reglamento, ámbito de aplicación y derechos y deberes de los vecinos.

El Título I (arts. 6 al 15), que regula la información y la publicidad, se subdivide en cuatro capítulos: el Capítulo I trata de los derechos a la información municipal, incluyendo una mención expresa a la utilización de los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información; el Capítulo II regula la publicidad de las sesiones de los órganos municipales, existiendo entre los medios enumerados referencia a la página web municipal ([www.guadalajara.es](http://www.guadalajara.es)) ; el Capítulo III regula la información escrita y el Capítulo IV trata del Área de Información y de la Oficina de Información.

El Título II (arts. 16 al 20) trata de las iniciativas de colaboración ciudadana.

El Título III (arts. 21 al 40) es, posiblemente, el más complejo porque aborda la regulación de los diversos órganos de participación ciudadana estructurando la misma en tres ámbitos: el territorial a través de los Consejos de Barrio; el sectorial, a través de los Consejos Sectoriales; y el estratégico, utilizando como vehículo el Consejo Social y de Sostenibilidad.

Asimismo, se regula una figura creada, al igual que el Consejo Social, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y que se denomina Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

Este Título III se subdivide, por tanto, en tres capítulos: el Capítulo I regula los Consejos Sectoriales que desarrollarán funciones de asesoramiento, consulta e informes con relación a iniciativas municipales que tengan que ver con el sector del que se trate y también serán activadores del proceso de desarrollo de la Agenda 21 Local, en el cual está inmerso en estos momentos nuestra ciudad.

Asimismo regula los Consejos de Barrio como instrumento para la participación de los ciudadanos en el desarrollo de sus propios barrios. La composición de estos consejos es muy plural y, aparte de la representación institucional y política, se prima la de los colectivos vecinales, sociales, culturales, deportivos, etc. En principio, se propone la constitución de siete Consejos de Barrio, pudiéndose en un futuro ampliar por el Pleno del Ayuntamiento si el crecimiento de la ciudad así lo demandase.

Entre las funciones de los Consejos de Barrio está el conocer, proponer y discutir las distintas partidas presupuestarias de inversión en los barrios, así como conocer el desglose del Presupuesto General del Ayuntamiento, todo ello en la línea ya iniciada en otras ciudades de nuestro entorno de elaboración de «presupuestos participativos».

El Capítulo II regula el Consejo Social y de Sostenibilidad. En él se unen el Consejo Social que tiene carácter obligatorio según la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y el Consejo de Sostenibilidad que figura recogido en el Modelo de Participación Social aprobado por unanimidad en el II Plenario de Municipios de la Red de Ciudades y Pueblos Sostenibles de Castilla-La Mancha celebrado en Ciudad Real el 28 de noviembre de 2004, red de la que forma parte la ciudad de Guadalajara por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento.

Este Consejo está concebido como el máximo órgano consultivo de participación de la ciudad, integrado por representantes institucionales y de las organizaciones económicas, sociales, vecinales y profesionales más representativas de la ciudad, siendo sus funciones básicas, además de aquellas otras que determine el Pleno, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo local, planificación estratégica y los grandes proyectos urbanos, con el fin de lograr un desarrollo sostenible de la ciudad a través de la implantación y desarrollo de la Agenda 21 Local.

Por lo tanto, el Consejo Social y de Sostenibilidad de la ciudad de Guadalajara tiene como misión principal la deliberación pública sobre los temas fundamentales de la vida de la ciudad. Sus objetivos son promover el diálogo abierto, transparente y responsable sobre el modelo de ciudad y el papel de los agentes sociales y la corporación en la conformación de

una ciudad mejor, más democrática, sostenible, atractiva, plural y centrada en el bienestar de sus ciudadanos y visitantes.

Dada la pluralidad de su composición, y para proporcionar la mayor operatividad posible, se ha estructurado su funcionamiento a través del trabajo en Pleno y en Comisiones de trabajo.

Por último, el Capítulo III del Título III regula la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, que tiene como finalidad defender los derechos de los vecinos ante la Administración municipal. Estará formada por representantes de todos los Grupos Políticos en proporción al número de sus miembros en el Pleno, puede supervisar la actividad municipal, estando obligados todos los órganos de gobierno y de la Administración municipal a colaborar con ella, y debe dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal, sin perjuicio de la realización de informes extraordinarios “ad hoc” cuando la gravedad o la urgencia de ciertos hechos lo aconseje. En definitiva, una configuración similar a la establecida en el Estado para el Defensor del Pueblo, según opinión del profesor José Manuel Rodríguez Álvarez.

El Título IV (arts. 41 y 42) regula la iniciativa popular y la consulta popular.

Y por último, el Título V (arts. 43 a 46) trata del Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, conteniendo normas de funcionamiento del mismo.

La Disposición Transitoria señala que, transcurrido un año de la aplicación de este Reglamento, se elaborará un estudio sobre su funcionamiento, proponiéndose, si procediera, la modificación del mismo de forma que se pudiese ajustar más a la realidad y a las necesidades del municipio.

En definitiva, nos encontramos ante un Reglamento novedoso en nuestra ciudad, que pretendemos que sea un instrumento dinámico para articular y estructurar mecanismos de participación de la ciudadanía.

Este Reglamento es el punto de partida de un largo camino que habremos de recorrer todos juntos: Gobierno municipal, Grupos Políticos, organizaciones sindicales y empresariales, asociaciones e instituciones diversas, vecinos y ciudadanos en general, y que va a exigir la colaboración de todos para el cumplimiento de sus objetivos. Objetivos que son plurales, pero que se pueden resumir en uno muy concreto: conseguir hacer entre todos una Guadalajara mejor, un lugar donde podamos convivir en paz y en el que seamos capaces de conciliar el desarrollo económico, industrial y urbanístico, con el respeto y el cuidado de nuestro patrimonio cultural y natural, todo ello procurando la existencia de una cohesión social, indispensable para que nuestra ciudad y las personas que la habitamos tengamos una auténtica calidad de vida.

## **TITULO PRELIMINAR**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1**

El Municipio de Guadalajara es una entidad básica de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos.

#### **Artículo 2**

El objeto del presente Reglamento es la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos y de las entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencia de los Consejos de Barrios y otros órganos que se creen para hacer efectiva la participación ciudadana y aproximar la Administración a los ciudadanos.

#### **Artículo 3**

El Ayuntamiento de Guadalajara pretende, a través del presente reglamento, los siguientes objetivos:

- 1.- Facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos.
- 2.- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- 3.- Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal, sin menoscabo de las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.
- 4.- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el Art. 18 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- 5.- Fomentar la vía asociativa en la ciudad y sus barrios.
- 6.- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- 7.- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

#### **Artículo 4**

- 1.- El ámbito de aplicación de la presente normativa se extiende a todos los vecinos inscritos en el Padrón Municipal de Guadalajara y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social o marco de actuación estén en el Municipio, y cuya actividad sea de interés municipal.
- 2.- Será igualmente aplicable, en materia de información aquellos ciudadanos no incluidos en el apartado anterior que razonablemente formulen sus peticiones.

#### **Artículo 5**

##### **5.1 Objetivos**

Se persiguen los siguientes objetivos:

- Potenciar el diálogo y trabajo conjunto entre el Ayuntamiento y los vecinos sobre los diferentes temas de la vida cotidiana de la ciudad, analizando su situación y evolución, y proponiendo soluciones y alternativas.
- Posibilitar la mayor información y publicidad sobre actividades y acuerdos municipales.
- Promover las implicaciones del vecino en las actuaciones y programas que afecten a la ciudad.
- Asegurar que los principales proyectos a desarrollar en la ciudad cuenten con un proceso participativo, directo y activo, en el que la opinión de los vecinos sea tomada en cuenta.

##### **5.2 Derechos y deberes**

- 1.- Son derechos y deberes de los vecinos del Municipio de Guadalajara los reconocidos en la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y en las demás disposiciones de aplicación, así como los previstos en esta Normativa.
- 2.- Constituyen, entre otros, los derechos de los vecinos:
  - a) Ser elector y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.

- b) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y este Reglamento.
- c) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de los servicios públicos municipales de carácter obligatorio.
- d) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales.
- e) Solicitar la consulta popular en los términos establecidos en la Ley.
- f) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- g) Ejercer las acciones legales contra los actos administrativos en la legislación vigente.
- h) Ejercer la iniciativa popular en los términos previstos en las leyes y este Reglamento.

3.- Son, entre otras, obligaciones de los vecinos:

- a) Colaborar, en su más amplio sentido, con la Administración Municipal al objeto de conseguir una adecuada prestación de los servicios municipales.
- b) Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la inspección fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.
- c) Solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales necesarias para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.
- d) Cuidar y respetar la ciudad y la convivencia intervecinal.
- e) Contribuir mediante prestaciones económicas, legalmente previstas, a la realización de las competencias municipales.

4.- Los extranjeros domiciliados que sean mayores de edad tienen los derechos propios de los vecinos. El ejercicio de los derechos de carácter político se ajustará a las normas comunitarias y electorales.

## **TITULO I. INFORMACION Y PUBLICIDAD**

### **CAPITULO I. DERECHOS A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL**

#### **Artículo 6.-**

El Ayuntamiento garantiza a los vecinos de Guadalajara el derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y la información. Facilitando que estas tecnologías sean un instrumento que puedan utilizar todos los vecinos a través de los siguientes cauces:

- Dando la posibilidad de participar a los ciudadanos en los asuntos públicos a través de Internet, pudiendo contactar con el Alcalde y Concejales a través de Correo Electrónico para hacerles llegar quejas, propuestas y sugerencias.

- Así mismo se garantizará el acceso a los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales a través de Internet, dándoles en el futuro la posibilidad de realizar tramitaciones administrativas por vía Internet para lo que se facilitará el uso de la firma electrónica.

#### **Artículo 7**

Las normas, los acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas de la forma más sencilla y adecuada para que puedan ser conocidas y comprendidas por los ciudadanos.

#### **Artículo 8**

1.- El trámite de información pública previsto en la Ley, en disposiciones reglamentarias o en el presente Reglamento, se realizará utilizando los medios más apropiados para garantizar una efectiva información.

2.- Las alegaciones que formulen los ciudadanos serán contestadas por los órganos competentes municipales, con la mayor brevedad posible y siempre respetando el plazo establecido en la normativa reguladora de la materia en cuestión.

#### **Artículo 9**

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, podrán remitirse directamente a todos los ciudadanos residentes en el Municipio o Barrio los acuerdos y disposiciones Municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines y Diarios Oficiales.

## **CAPITULO II. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES**

#### **Artículo 10**

1.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se enviarán a los medios locales de comunicación social y a las asociaciones y entidades ciudadanas que lo soliciten.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el Ayuntamiento dará publicidad resumida de los acuerdos de interés general del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones de igual interés del Alcalde y de los Concejales Delegados.

3.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior se utilizarán, entre otros, los siguientes medios:

- a) Boletín Informativo Municipal.
- b) Tablones de Anuncios del Ayuntamiento.
- c) Medios de comunicación social.
- d) Boletines y Diarios Oficiales.
- e) Pagina web municipal. ([www.guadalajara.es](http://www.guadalajara.es))

#### **Artículo 11**

- 1.- Las sesiones del Pleno son públicas, no obstante podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho constitucional al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.
- 2.- Las sesiones de los demás órganos complementarios podrán ser públicas en los términos que prevean las normas correspondientes.

#### **Artículo 12**

- 1.- Se facilitará información al público asistente a las sesiones e interesado en conocer el desarrollo de las mismas a través de los medios más adecuados al caso.
- 2.- A los representantes de los medios de comunicación, se les facilitará cuantos medios precisen para el cumplimiento de su función de acuerdo a las posibilidades municipales.

### **CAPITULO III. INFORMACIÓN ESCRITA**

#### **Artículo 13**

- 1.- Los ciudadanos podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales, en los términos dispuestos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa de régimen local.
- 2.- Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de copias y certificaciones de acuerdos o resoluciones municipales.
- 3.- Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, la Oficina Municipal de Información la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.
- 4.- Previo pago, en su caso, de la tasa correspondiente, en aquellos casos en que estén establecidas, las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo máximo de un mes.
- 5.- En el caso, de que no sea posible, dar contestación a cualquier solicitud de información en el plazo establecido, el órgano receptor de la misma está obligado a dar razón de la demora, comunicando la Oficina Municipal de Información al solicitante los motivos de la misma.

#### **Artículo 14**

- 1.- Los ciudadanos tendrán acceso a la documentación de los Archivos y Registro Municipales, siempre que los expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud para información de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, mediante petición al Alcalde – Presidente.
- 2.- La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento.
- 3.- El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de 30 días, debiendo ser comunicada la fecha con al menos dos días de antelación.
- 4.- El retraso o la imposibilidad de acceso deberá estar motivada y habrá de comunicarse al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá estar motivada por razones legales o de fuerza mayor.

## **CAPITULO IV. DEL AREA DE INFORMACION**

### **Artículo 15**

1.- Para facilitar la información ciudadana en el cumplimiento de la presente normativa, el Ayuntamiento contemplará en su organización administrativa la existencia de un Área de Información encargada de canalizar y coordinar la información procedente de los diferentes órganos, departamentos o servicios municipales.

2.- La función de la Oficina de Información deberá entenderse como un servicio básico al ciudadano, capaz de dar respuesta de una forma correcta y eficaz a sus demandas y a las de las entidades ciudadanas. Se pondrá a disposición de los ciudadanos y se fomentará el uso de un Libro de Atención al Ciudadano que servirá para recoger reclamaciones y sugerencias de los vecinos que serán sometidas a conocimiento y valoración de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones cada vez que ésta celebre sesión.

3.- Los ciudadanos podrán solicitar información de tipo general o sobre un trámite de su interés particular o cualquier otro medio técnico, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

## **TÍTULO II. INICIATIVAS DE COLABORACIÓN CIUDADANA**

### **Artículo 16**

La iniciativa de colaboración ciudadana es aquella forma de participación mediante convenio por la que los ciudadanos cooperan con el Ayuntamiento para que se lleve a cabo una determinada actividad de competencia o interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

### **Artículo 17**

El Ayuntamiento deberá presupuestar anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativas de colaboración ciudadana y que sea posible realizar con el Presupuesto municipal asignado a tal fin.

### **Artículo 18**

1.- Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas podrán plantear una iniciativa de colaboración.

2.- Recibida la iniciativa por el órgano municipal competente se someterá a informe del Departamento competente por un plazo que no supere en ningún caso 30 días naturales desde la presentación de la iniciativa de colaboración.

### **Artículo 19**

Corresponderá resolver y formalizar las iniciativas ciudadanas de colaboración que se planteen en sus respectivos ámbitos, a:

- Hasta 18.000,00 euros: Alcalde, Presidente del Organismo Autónomo o Concejal Delegado con competencias resolutorias.

- De 18.001,00 a 60.000,00 euros: Junta de Gobierno Local.

- De 60.001,00 euros en adelante: Pleno del Ayuntamiento.

### **Artículo 20**



Las Asociaciones de Vecinos y cualesquiera otras que actúen en Guadalajara y que estén legalmente constituidas, podrán ser a requerimiento propio declaradas de interés social a través del procedimiento normativo correspondiente.

## **TÍTULO III. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO I. CONSEJOS SECTORIALES Y DE BARRIO**

#### **Artículo 21**

El Ayuntamiento de Guadalajara contempla el establecimiento de Consejos Sectoriales y Consejos de Barrios, que desarrollarán funciones de asesoramiento, consultas e informes y en lo posible, ejecución con relación a iniciativas municipales que tengan que ver con el sector o ámbito territorial de actuación, así como activador del proceso de desarrollo de la Agenda 21 Local.

#### **Artículo 22**

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, propuestas y seguimiento de la gestión municipal. En cuanto a su funcionamiento y adaptaciones, se regulará por las normas contenidas en este Reglamento y por lo dispuesto para los Órganos Municipales en la normativa de régimen local.

Constituirán los Consejos Sectoriales:

- a.- El Alcalde o concejal en quien delegue.
- b.- El/La Concejales de área o en quien delegue.
- c.- Representantes de los Grupos Políticos en función de su representación, de acuerdo con las normas que dicte el Pleno.
- d.- Representantes de Asociaciones y Ciudadanos vinculados al ámbito sectorial de cada Consejo, designados por el Pleno.

#### **Artículo 23**

Son competencias de los Consejos Sectoriales:

- a.- Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, para ser trasladadas al Delegado respectivo o Equipo de Gobierno.
- b.- Ser informados de las decisiones adoptadas por el delegado, la Comisión de Gobierno, Alcaldía y Pleno, respecto a aquellos temas de interés para ellos.
- c.- Ser informados previa petición razonada de cuantos asuntos se demanden.
- d.- Ser consultados antes de que los órganos municipales debatan y aprueben asuntos de especial incidencia en el sector de que se trate, salvo casos de urgencia.

#### **Artículo 24**

El Consejo Local de la Juventud se constituye, de acuerdo con la normativa vigente, como una entidad de derecho público, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Son fines del Consejo Local de la Juventud de Guadalajara: impulsar la participación de los y las jóvenes de nuestra ciudad en el desarrollo político, social, económico y cultural del municipio, la promoción del asociacionismo juvenil y facilitar la colaboración entre las asociaciones que lo forman.

## **Artículo 25**

1.- Los Consejos de Barrios son instrumentos para la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la ciudad. Su organización se basa en la división territorial del terreno municipal en barrios. Dicha división podrá ser modificada por acuerdo plenario, según el crecimiento de la ciudad u otras circunstancias que así lo aconsejen. El objeto es corregir las desigualdades territoriales de los barrios constituyendo Consejos de Barrios en todos aquellos que por sus necesidades lo requieran.

2.- Será prioritario la constitución de los Consejos de Barrios de:

1-Los Manantiales, Río Henares, La Chopera y La Estación.

2- La Rambla y el Barrio de los Escritores.

3- Balconcillo y Casco Histórico.

4- La Esperanza, Llanilla, Amparo y Adyacentes.

5- Las Adoratrices y el Ferial- Panteón y adyacentes.

6- Aguas Vivas, El Alamín, y Bejanque.

7.- Los Valles y Sanz Vázquez.

8 - Barrios Anexionados y el Clavín.

## **Artículo 26**

1.- La presente Normativa pretende atender, en general, al ámbito de cuantas actuaciones de la gestión municipal puedan ofrecer alguna trascendencia para desarrollo del Barrio, primando en todo momento la línea participativa de la gestión y seguimiento de las actuaciones y propuestas pretendidas.

2.- Los Consejos de Barrio estarán integrados por:

PRESIDENTE: Será el Alcalde o el Concej/a en que delegue.

VICEPRESIDENTE: Será el Concej/a de participación Ciudadana o el Concej /a en que delegue.

VOCALES EN REPRESENTACION MUNICIPAL: Designados por el Pleno de la Corporación correspondiendo un Vocal a cada Partido o Coalición electoral. Los grupos políticos podrán proponer concejales/as del Ayuntamiento o vecinos del Barrio en representación del Grupo Político.

VOCALES VECINOS: Deberán reunir las condiciones generales de elegibilidad y de residentes o dedicar su actividad profesional en el Barrio.

La designación de los vocales de los Consejos de Barrios la realizarán al Pleno de la Corporación a propuesta de los órganos consultivos sobre la base de la siguiente fórmula:

- a) Un representante de las Asociaciones culturales
- b) Un representante de las Asociaciones deportivas
- c) Una representante de las Asociaciones de mujeres

- d) Un representante de las Asociaciones de jubilados
- e) Un representante de las Asociaciones de los jóvenes
- f) Un representante de las Asociaciones de vecinos
- g) Un representante de cada Centro de Salud
- h) Un representante de los Consejos escolares

Estos vocales serán designados por el Pleno Municipal a propuesta de las distintas entidades representativas. Así mismo todos los miembros del Consejo de Barrio cesarán al terminar el período de mandato de la Corporación.

La ausencia sin justificar de un vocal a dos reuniones consecutivas dará lugar a su sustitución, nombrando otro que represente al mismo colectivo.

Secretario: Entre los miembros del Consejo se designará un Secretario que asistirá a las sesiones con voz y voto, que hará las convocatorias por orden del Presidente y redactará las actas asistido por un funcionario. Cuando se nombre al Secretario se designarán tres suplentes por el orden en que deban sustituirle en el supuesto de ausencia.

#### **Artículo 27**

Serán funciones de los Consejos de Barrio:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del sector o áreas de actividad municipal, dentro de su ámbito.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos del Barrio, que habrán de ser considerados para su estudio por el Ayuntamiento.
- c) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre la materia propia del Consejo.
- d) Instar a la información pública de la gestión municipal.
- e) Elaborar presupuestos participativos: conocer, proponer y discutir las distintas partidas presupuestarias de inversión en el barrio, así como conocer el desglose del presupuesto general del Ayuntamiento.
- f) Aquellas otras que les atribuye la legislación vigente.

#### **Artículo 28**

1.- Los Consejos Sectoriales y los de Barrio establecerán la periodicidad de sus reuniones. Se celebrarán Sesiones Ordinarias como mínimo 2 veces al año y Extraordinarias cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte de los miembros del Consejo.

2.- Las sesiones de los Consejos Sectoriales y de Barrio han de convocarse, al menos, con ocho (8) días hábiles antes de la celebración del Consejo y se publicarán las fechas de reunión con el fin de que la ciudadanía pueda presentar solicitudes y propuestas.

3.- Los Consejos Sectoriales y de Barrio se constituirán válidamente con la asistencia de un tercio de sus miembros.

4.- Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los miembros presentes.

5.- Los Consejos de Barrios podrán celebrar reuniones conjuntas de carácter informativo para aquellos temas cuya trascendencia afecte a todo el Municipio.

6.- Las sesiones de los Consejos de Barrio y de los Consejos Sectoriales son públicas.

## **CAPÍTULO II. EL CONSEJO SOCIAL Y DE SOSTENIBILIDAD DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA**

### **Artículo 29. Creación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, el Ayuntamiento de Guadalajara crea el Consejo Social y de Sostenibilidad de la Ciudad de Guadalajara, dependiente directamente del Alcalde, y que se regirán por la mencionada Ley y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

### **Artículo 30. Naturaleza jurídica**

El Consejo Social y de Sostenibilidad de la Ciudad se configura como un órgano consultivo de gobierno de la Ciudad de Guadalajara, cuya misión fundamental es la de ofrecer un espacio de pensamiento estratégico que oriente y sirva de soporte a la gestión de los principales temas y asuntos públicos de la ciudad, con el fin último de lograr la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos en el marco de un desarrollo urbano sostenible.

El Consejo Social y de Sostenibilidad de la Ciudad de Guadalajara es también un órgano de participación amplio y plural, una esfera pública de discusión sobre la ciudad y su futuro, un foro abierto para promover estrategias sobre la ciudad, sobre su situación y sobre los modelos alternativos de ciudad.

### **Artículo 31. Funciones**

El Consejo Social y de Sostenibilidad de la Ciudad de Guadalajara tendrá las siguientes funciones:

- a) Emisión de informes o propuestas sobre el desarrollo social, cultural, económico y ambiental de la ciudad, así como el seguimiento del proceso de Agenda 21 de la ciudad, a requerimiento de los distintos órganos municipales.
- b) Emisión de informes, estudios y propuestas en materia de planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos, a requerimiento de los distintos órganos municipales.
- c) Promover la participación ciudadana y la mejora de la calidad de la democracia local en el desarrollo sostenible.
- d) Regular su propio régimen de organización y funcionamiento.
- e) Cualesquiera otras funciones que determine el Pleno municipal mediante normas orgánicas.

### **Artículo 32. Facultades**

Para el desarrollo de las funciones que corresponden al Consejo, éste tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar de los servicios administrativos del Ayuntamiento de Guadalajara, datos, informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto para el que sea preciso conocerlos. Los servicios requeridos facilitarán la información que

sea precisa, con cumplimiento de la normativa reguladora en materia de protección de datos de carácter personal.

- b) Solicitar informes a otras Administraciones o entidades.
- c) Conocer la estadística municipal.
- d) Recabar asistencia técnica especializada.
- e) Conocer los proyectos especialmente relevantes del Ayuntamiento de Guadalajara.

### **Artículo 33. Composición**

El Consejo Social y de Sostenibilidad de la Ciudad de Guadalajara estará compuesto por los siguientes miembros:

- El Alcalde, que actuará como Presidente.
- Los ex alcaldes y ex alcaldesas de la ciudad de la etapa democrática, que serán consejeros natos.
- Los concejales/as de Participación Ciudadana, Agenda Local 21, Urbanismo y Bienestar Social.
- Cinco representantes de reconocido prestigio personal y profesional, nombrados por el Pleno proporcionalmente a la representación de cada Grupo Municipal en la Corporación.
- Un Consejero en representación de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha.
- Consejeros en representación y a propuesta de cada una de las siguientes organizaciones:
  1. Los representantes de las organizaciones sindicales más representativas (UGT y CCOO).
  2. Un representante a propuesta de la COPEG.
  3. Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Guadalajara.
  4. Un representante de la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos.
  5. Un representante de la Universidad de Alcalá de Henares.
  6. Un representante de los colegios profesionales de la ciudad, elegido por los Presidentes de los Colegios profesionales relacionados con la planificación estratégica (Colegio de Arquitectos, de Ingenieros, de Abogados, etc...).
  7. Una representante de las Asociaciones de Mujeres de la ciudad.
  8. Un representante de la Federación Provincial de Jubilados.
  9. Un representante a propuesta del Consejo Local de la Juventud.
  10. Un representante por parte de cada Grupo Político.
  11. Un representante de los Grupos Ecologistas o Medioambientales.

12. Un representante a propuesta de la Coordinadora de ONGDs de Guadalajara.

13. Un representante de cada uno de los Consejos de Barrio.

#### **Artículo 34. Nombramiento y Cese**

Todos los Consejeros del Consejo Social y de Sostenibilidad de la Ciudad de Guadalajara, serán nombrados y cesados por el Pleno. El nombramiento de los Consejeros requerirá la aceptación previa por parte de éstos.

El mandato de los Consejeros, salvo el de los consejeros natos, expirará al terminar el mandato de la Corporación, sin perjuicio de su reelección.

Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- Renuncia expresa.
- Por expiración del plazo de su mandato, excepto en el caso de los vocales natos.
- Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- En caso de los consejeros que lo sean por razón de su cargo, cesarán cuando pierdan esa condición.
- Por incapacidad o fallecimiento.

Las vacantes se proveerán en la misma forma establecida para su nombramiento.

#### **Artículo 35.- Órganos**

Los órganos del Consejo Social y de Sostenibilidad de la Ciudad de Guadalajara son los siguientes:

- Presidente.
- Pleno.
- Comisiones de Trabajo.
- Coordinador del Consejo.

#### **Artículo 36.- El Presidente**

Al presidente del Consejo Social y de Sostenibilidad le corresponde ostentar la representación del Consejo, convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates, formular el orden del día de las reuniones y las demás funciones que le atribuya el Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo.

#### **Artículo 37.- Pleno**

El Pleno es el órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo, y estará integrado por el Presidente del Consejo y todos los Consejeros.

Asimismo, contará con un Secretario que, si no es miembro del Consejo, actuará con voz y sin voto. Le corresponderá el asesoramiento del Consejo, la redacción de las actas de las reuniones del Pleno, así como aquellas otras funciones que le puedan asignar.

El Secretario General del Pleno actuará como Secretario del Consejo Social y de Sostenibilidad de la Ciudad en el acto de constitución del Pleno del Consejo, asistido por un funcionario, y hasta tanto en cuanto sea designado un Secretario entre los miembros del Consejo.

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada semestre. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente.

Le compete las siguientes funciones:

- La elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social y de Sostenibilidad, en el que se establecerán las determinaciones oportunas en cuanto al régimen de convocatorias, el sistema de adopción de acuerdos, quórum para la válida constitución del Pleno y comisiones, y demás extremos que sea necesario desarrollar.
- La aprobación de dictámenes, estudios informes y propuestas que les sometan las Comisiones de Trabajo.
- Determinar el número, denominación y régimen de funcionamiento de las diferentes Comisiones de trabajo, así como los asuntos propios de su ámbito de competencia.
- Fijar la agenda de las cuestiones prioritarias, y la aprobación de los dictámenes, propuestas y las conclusiones de los estudios e informes de las Comisiones.
- Proponer al Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara la modificación del presente Reglamento.

Al Pleno del Consejo Social y de Sostenibilidad de la Ciudad de Guadalajara podrán asistir los miembros de la Junta de Gobierno Local, con voz y sin voto, en función de los asuntos que se aborden. En todo caso, deberán prestar la colaboración precisa para facilitar los trabajos del Consejo Social y de Sostenibilidad de la Ciudad.

### **Artículo 38.- Comisiones de Trabajo**

El Pleno del Consejo Social y de Sostenibilidad de la Ciudad podrá crear las Comisiones de Trabajo, que no correspondan al Consejo Sectorial, que resulten necesarias por razón de la materia y ejercerán las funciones que les delegue el Pleno del Consejo Social y de Sostenibilidad ajustándose su funcionamiento a lo que establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Ciudad de Guadalajara.

### **Artículo 39.- Coordinador del Consejo**

El Coordinador del Consejo Social y de Sostenibilidad de la Ciudad será el Concejala/a Delegado/a de Participación Ciudadana.

El Coordinador del Consejo Social y de Sostenibilidad de la Ciudad tendrá como funciones específicas:

1.- Suministrar toda la infraestructura precisa para el normal desenvolvimiento de las actividades del Consejo. En el Area de Gobierno competente en materia de participación ciudadana figurarán los créditos presupuestarios que se asignen para su funcionamiento, colaborando además con los recursos materiales y humanos que sean precisos.

2.- Facilitar datos, documentos, informes y proyectos que le sean solicitados, es decir, la gestión de toda la información que servirá de base para los estudios y propuestas formuladas desde el Consejo.

3.- Asesoramiento jurídico en relación con sus funciones e interpretación de los Reglamentos que afecten al Consejo.

4.- Comunicación de los órganos del Consejo con otros órganos de gestión municipal.

### **CAPÍTULO III. COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES**

#### **Artículo 40**

1. Con el fin de defender los derechos de los vecinos ante la Administración municipal se crea la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, a que se refiere el artículo 132 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. La constitución, organización y funcionamiento serán objeto del correspondiente reglamento específico e independiente.
2. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan el mismo.
3. La citada Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.
4. Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.
5. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones conocerá y valorará las quejas recogidas en el Libro de Atención al Ciudadano previsto en el artículo 15.2.

### **TÍTULO IV. DE LA INICIATIVA POPULAR Y DEL DERECHO DE PETICIÓN**

#### **Artículo 41**

Iniciativa Popular.

1. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 10 por ciento de los vecinos, según las cifras del último Padrón aprobado por el Ayuntamiento. Las firmas se presentarán en folios numerados y con una referencia clara del objeto de la iniciativa al principio y en cada uno de ellos y ordenados en tablas en las que figure el nombre y apellidos del firmante, dirección y número de documento de identidad, acompañando fotocopia del mismo. El Ayuntamiento podrá verificar las firmas, utilizando, en su caso, técnicas de muestreo cumpliendo la legislación vigente.
2. Las iniciativas que cumplan los requisitos establecidos en el número anterior serán sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario General del Pleno y, cuando la iniciativa afecte a derechos u obligaciones de contenido económico, al Interventor General Municipal.



3. Los interesados en la realización de obras o establecimiento de servicios públicos podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes y promover su ejecución financiándolas con contribuciones especiales a su cargo, cuya imposición y ordenación se regirá por lo establecido en la legislación sobre haciendas locales y en la Ordenanza General Reguladora de las mismas.
4. Las iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos establecidos en el artículo siguiente y en la legislación vigente.

#### **Artículo 42**

Consulta Popular.

1. El Alcalde, previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta, podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos, salvo los relativos a la Hacienda Local.
2. La celebración de la consulta se ajustará a las disposiciones legales reglamentarias.
3. Una vez adoptado el acuerdo plenario, el Alcalde remitirá a la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha copia literal del mismo precisando los términos exactos de la consulta. Convocada la consulta se le dará la máxima publicidad.

### **TÍTULO V. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS**

#### **Artículo 43**

- 1.- A fin de facilitar la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos reconocidos por la ley y por la presente Normativa, se crea el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas de Guadalajara.
- 2.- El Registro tiene como objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.
- 3.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses sectoriales o generales de los ciudadanos del Municipio y en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres y madres de alumnos, las entidades deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales, de mujeres, tercera edad, culturales, federaciones, y cualesquiera otras formas de integración con domicilio y con la mayoría de residentes en Guadalajara.
- 4.- El registro se llevará en la Secretaria General de la Corporación y sus datos serán públicos. La gestión ordinaria corresponderá a la Delegación de Participación Ciudadana.
- 5.- Las inscripciones se realizarán a petición de las entidades interesadas con la aportación de los siguientes datos:
  - a) Estatutos de la Asociación o Entidad.
  - b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o en otros Registro Públicos.
  - c) Domicilio Social.
  - d) Programa de actividades

- e) Presupuesto anual.
- f) Certificación del número de socios.
- g) Nombre de las personas que ocupan cargos directivos.

6.- En el plazo de quince días desde la petición de inscripción, salvo que está hubiere de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

7.- Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas están obligadas a remitir al Ayuntamiento certificación de números de socios, así como memoria anual de actividades, en el primer trimestre de cada año y toda modificación de los datos anteriores requeridos, dentro del mes siguiente a que se produzcan.

8.- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación o Entidad en el Registro.

#### **Artículo 44**

Las dependencias municipales, constituyen un patrimonio municipal que el Ayuntamiento pone a disposición de todos los ciudadanos de Guadalajara para hacer más accesible la cultura y el bienestar social y fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en la vida social.

#### **Artículo 45**

Las Asociaciones y Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas podrán utilizar los locales municipales públicos, a los fines previstos, en el artículo anterior, para la realización de sus actividades sin más limitaciones que las condiciones del local, usos específicos a que esté destinada y programación previa del centro.

#### **Artículo 46**

1.- El Ayuntamiento facilitará a las Asociaciones, dentro de sus posibilidades, el acceso al uso de locales municipales.

2.- La cesión de uso de locales municipales a las Asociaciones, atenderá a criterios de representatividad, interés o utilidad pública y recursos propios. Se atenderá preferentemente las peticiones de cesiones efectuadas por colectivos de Asociaciones.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Transcurrido un año de la aplicación del presente Reglamento, se elaborará un análisis de funcionamiento, proponiéndose, si procediera, la modificación del mismo de forma que se pudiese ajustar más a la realidad y a las necesidades del Municipio.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Guadalajara, 7 de noviembre de 2005.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Jesús Alique López.